

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 130 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE  
CELEBRADA EL JUEVES 23 DE MAYO DE 1991.

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;  
Vicepresidente, don Roberto Zahler Mayanz;  
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;  
Consejero, don Enrique Seguel Morel;  
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;  
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso;  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,  
don Gustavo Díaz Vial;  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Director de Programas de Financiamiento,  
don Enrique Tassara Tassara;  
Director de Política Financiera Subrogante,  
don Jorge Pérez Etchegaray;  
Director de Estudios Subrogante, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;  
Abogado Jefe y Secretario General, don Víctor Vial del Río;  
Prosecretario, señora María Eliana Torres Contreras;  
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

130-01-910523 - Señor Miguel A. Esparza Pérez - Contratación a plazo fijo en el cargo de Analista Programador A - Memorándum N° 82 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El Gerente General hizo presente que por Acuerdo N° 40-02-900705, se autorizó el permiso sin goce de remuneraciones por dos años de la Analista Programador A, señora María Ester Weinstein S., el cual finalizará el 12 de diciembre de 1992, señalando que el Gerente de Sistemas, por Memorándum N° 256 de fecha 19 de abril de 1991, ha solicitado llenar transitoriamente el cargo dejado por la señora Weinstein, proponiendo para este efecto al señor Miguel A. Esparza, quien se desempeña actualmente en la Cartera de Profesionales a Trato de esa Gerencia.

Agregó el señor Marshall que el Acuerdo N° 129-02-910516, modificó el Título II "Contratación de Personal" del Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno, fijando el nivel mínimo de ingreso de los Ingenieros de Ejecución en la Categoría 10, Tramo D.

El Consejo acordó contratar a plazo fijo, a contar del 1° de junio de 1991 y hasta el 30 de noviembre de 1991, en el cargo de Analista Programador A, al señor MIGUEL A. ESPARZA PEREZ, encasillándolo en la Categoría 10, Tramo D, con la remuneración única mensual correspondiente, más un 10% de Asignación de Título.

A  
S

De los beneficios que el Banco otorga a sus trabajadores, el señor Esparza Pérez sólo tendrá derecho a colación y a Asignación de Movilización.

130-02-910523 - Empresa "Aseo Industrial Alondra Ltda." - Renovación de contrato - Memorandum N° 026 de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo dio cuenta que el contrato por el servicio de aseo en dependencias del Banco Central de Agustinas N° 1180 y Sala Cuna ubicada en Fanor Velasco N° 60, con la empresa Aseo Industrial Alondra Ltda., vence el próximo 30 de junio de 1991.

Dicha entidad, por carta de 11 de abril de 1991, ha manifestado su interés por continuar otorgando el servicio de aseo en dichas dependencias durante el período 1° de julio de 1991 al 30 de junio de 1992, modificando las condiciones de precio actualmente vigentes a \$ 3.249.201.- mensuales más IVA. El desempeño de la referida empresa durante el actual período contractual, ha sido de muy buena calidad, por lo que no existen motivos específicos para prescindir de sus servicios, considerando conveniente, por ahora, no llamar a licitación en razón de que la empresa Alondra lo tiene a su cargo desde hace diez meses.

El costo mensual actual (\$ 2.593.056.-) reajustado en la forma pactada en el contrato vigente alcanzaría, a contar de julio de 1991, a \$ 3.151.735.- más IVA. Esta última cifra incluye un 4,6% de reajuste por el trimestre abril-junio y un 27% por concepto de aumento del Ingreso Mínimo (de \$ 26.000.- a \$ 33.000.-) aplicado sobre el 60% del precio mensual.

En consecuencia, el nuevo precio cotizado por la empresa a partir del 1° de julio de 1991 (\$ 3.249.201.-), en comparación con el estimado anteriormente a igual fecha, representa un alza de sólo 3,1%, lo que se considera razonable y conveniente, por cuanto, además, permanecerá fijo durante el año de vigencia del nuevo contrato.

El Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones año 1991, segundo semestre, incluye la suma de \$ 18.833.000.- para solventar este gasto.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar al Director Administrativo para que renueve el contrato con la empresa "Aseo Industrial Alondra Ltda.", por el servicio de aseo en dependencias del Banco Central de Agustinas N° 1180 y calle Fanor Velasco N° 60, por el período 1° de julio de 1991 a 30 de junio de 1992 y por un costo mensual de \$ 3.834.057.- IVA incluido, lo que determina un gasto semestral base de \$ 23.004.342.- con IVA incluido, según carta-oferta del 11 de abril de 1991.

El precio mensual convenido se reajustará, en caso de aumentar el valor del Ingreso Mínimo en el mismo porcentaje de aumento de éste y se aplicará al 60% del precio mensual fijado.

- 2.- Facultar al Director Administrativo para que suscriba el contrato correspondiente, el que deberá contar con V°B° de la Fiscalía del Banco Central.
- 3.- La diferencia que se produzca entre el monto presupuestado para el segundo semestre de 1991 y el gasto efectivo, deberá financiarse con recursos de otros ítem, de forma tal que no se origine un mayor desembolso. Para este efecto, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas deberá proponer los trasposos presupuestarios pertinentes.

A E

130-03-910523 - - Inscripción de crédito externo - Memorandum N° 235 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó que ha solicitado registrar al amparo del Punto I de la letra C del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, un crédito externo por US\$ 11.500.000.- que ha convenido con International Finance Corporation, para el financiamiento de las ampliaciones de su planta productora de contrachapados en madera y adquisición de predios forestales.

Las condiciones generales de la operación son consideradas las normales en el mercado internacional para créditos de esta naturaleza y los antecedentes fueron sometidos a la opinión de Fiscalía.

La Dirección de Operaciones es de opinión de acoger favorablemente la solicitud.

El Consejo acordó instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que registre en conformidad al Punto I de la letra C del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, crédito externo por US\$ 11.500.000.- que ~~se acuerda con~~ ~~la~~ ~~Compañía~~ ~~de~~ ~~Madera~~ ~~SA~~ ~~SA~~, ha convenido con International Finance Corporation, cuyas condiciones financieras generales y especiales se contienen en la Solicitud de Inscripción de Crédito Externo y su Anexo, que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de este Acuerdo.

130-04-910523 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Gustavo Díaz sometió a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se contienen en la nómina que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

130-05-910523 - Fish Investment Chile Ltd. - Ampliación de plazo para materializar inversión al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, autorizada por Acuerdo N° 19-04-900405 - Memorandum N° 043 de la Dirección Internacional.

El Director Internacional informó que mediante cartas de fechas 26 de abril y 16 de mayo de 1991, el inversionista extranjero Fish Investment Chile Ltd., en adelante el "Inversionista", de Bahamas, titular del Acuerdo N° 19-04-900405, otorgado bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo

AE

XIX", que autorizó la inversión materia del mismo, por un valor en títulos de US\$ 25.000.000.- de dólares, de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", de cuyos recursos es receptora directa

, en adelante la "Empresa Receptora", ha solicitado al Instituto Emisor una primera ampliación, en 90 días, del plazo para materializar las inversiones autorizadas por el Acuerdo citado.

El plazo original contemplado en el Acuerdo N° 19-04-900405 para realizar las inversiones autorizadas, fue establecido en 365 días a contar de la fecha del mismo, caducando, por ende, el pasado 6 de abril de 1991. La solicitud de prórroga comentada anteriormente, fue presentada mediante una primera carta de fecha 26 de abril de 1991, recibándose, en consecuencia, 20 días después de vencido el plazo para materializar dichas inversiones.

Esta ampliación de plazo constituye la primera, presentada fuera del plazo vigente, siéndole aplicable lo que estipula el N° 3.1 del Acuerdo N° 05-10-900105, que señala que si la solicitud tiene por objeto una primera prórroga, presentada fuera del plazo original, ésta podrá otorgarse por el plazo pedido, a menos que existan antecedentes que justifiquen su otorgamiento sólo por un 50% del plazo original o por 180 días, cualquiera sea menor. En estos eventos (esto es, cuando existan antecedentes que justifiquen no autorizar el plazo pedido sino uno menor), se propondrá el llamado de atención o advertencia correspondiente.

El "Inversionista" fue autorizado mediante el Acuerdo N° 19-04-900405, para, con el total de los recursos provenientes de la redenominación de los títulos de deuda externa, que se estimaba fueran aproximadamente US\$ 20.000.000.- de "dólares", y dentro de un plazo de 365 días, enterar y aumentar el capital social de la "Empresa Receptora" la que, a su vez, destinaría la totalidad de dichos recursos a financiar el pago de aproximadamente 17.094.017 acciones de "Empresa Receptora", correspondientes a parte de un aumento de capital de \$ 21.000.000.000.-, acordado en Junta de Accionistas de esa compañía celebrada el 6 de marzo de 1990.

, por su parte, destinaría el 100% de los recursos "Capítulo XIX" que recibiera de la "Empresa Receptora", a financiar parte de la ejecución de un plan de desarrollo por el equivalente de US\$ 47.052.000.- "dólares", que contemplaba modernizaciones de su flota pesquera y plantas industriales. Este plan de desarrollo comenzó a realizarse durante el año 1989 y finalizaría, acorde a las estimaciones efectuadas por los interesados, durante el año 1992. Las inversiones contempladas corresponden a un proyecto de incremento y modernización de la actual flota pesquera de 31 barcos, por el equivalente de US\$ 18.031.000.- "dólares", y un proyecto que contempla la producción de harina de pescado de una calidad superior o "prime", por US\$ 29.021.000.- "dólares", a efectuarse en las plantas que posee en Arica, Iquique y Tocopilla.

El proyecto de modernización de la flota pesquera considera lo siguiente:

- i) La construcción de dos embarcaciones adicionales de 580 mt<sup>3</sup>. c/u. y reemplazar los antiguos barcos de pequeña capacidad por barcos similares a los anteriores, permitiendo así mejorar, según lo informado, la eficiencia y acceder a nuevas zonas de pesca.
- ii) El desarrollo de un programa de mejoramiento de equipos electrónicos en los barcos y dotación de redes anchoveteras y sardineras adecuadas.

*E*

- iii) La incorporación de una tercera descarga en la Planta de Tocopilla y la construcción de talleres de redes más amplios, con el objeto de dar una atención más eficiente de la flota pesquera en puerto, y
- iv) Un programa de reemplazo de motores de barcos con más de 20 años de antigüedad.

El proyecto de mejoras en las plantas industriales, por su parte, contempla modificar las líneas de producción, con el objeto de que en el año 1993 el 60% de la capacidad instalada de la compañía pueda ser utilizada en la elaboración de harinas especiales, "prime".

Mediante carta de fecha 26 de abril de 1991, los interesados informan que las inversiones autorizadas por el Acuerdo N° 19-04-900405 fueron completamente finalizadas el 9 de abril de 1991, esto es, 3 días después de vencido el plazo para materializarlas, y que lo único que no alcanzaron a desembolsar a tiempo fue parte de los recursos destinados a la , por un monto de US\$ 103.000.- "dólares". Por lo anterior, al solicitar a la Dirección de Operaciones del Banco Central, con fecha 15 de abril de 1991, la liberación de dichos recursos, ésta le fue denegada.

Como condición del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Consejo se establece, que el "Inversionista" deberá acompañar, al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha en que se apruebe, de ser el caso, la prórroga solicitada, una complementación y/o ampliación del poder que haya otorgado a un representante en Chile para efectuar las operaciones acogidas al amparo del "Capítulo XIX", debidamente legalizado y protocolizado en Chile, conteniendo una cláusula para que dicho representante los pueda representar individualmente y válidamente en todos los juicios en que tenga interés, sea como demandante o demandado.

A este respecto, el señor Garcés señaló que por carta de la Dirección Internacional de fecha 13 de mayo de 1991, se solicitó al "Inversionista" la ampliación aludida, la que, según lo informado por éste en carta fechada el día 16 de ese mismo mes, será hecha llegar en los próximos días.

El "Inversionista" es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida en Bahamas el 19 de diciembre de 1989. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social y fue constituido especialmente al efecto por Citicorp Banking Corporation siendo éste, su dueño en un 100%. Su capital inicial es de US\$ 5.000.000.- "dólares" dividido en 5.000 acciones de un valor nominal de US\$ 1.- "dólar" cada una.

La "Empresa Receptora", por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida especialmente al efecto en el país el 9 de enero de 1990, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Humberto Santelices Narducci. Posee un capital social autorizado de \$ 1.000.000.-. Su objeto social es la ejecución, mantención y administración de inversiones mobiliarias e inmobiliarias, pudiendo al efecto formar o constituir toda clase de sociedades, asociaciones y/o comunidades; adquirir acciones, participaciones, derechos sociales o cuotas de ellas; comprar y vender toda clase de valores mobiliarios y de cosas y las demás actividades que se relacionen directa o indirectamente con las indicadas.

A E

, empresa ejecutora del proyecto, es una sociedad anónima abierta, que se dedica básicamente a la pesca de especies pelágicas (sardina española, anchoveta, jurel y caballa, entre otros), en aguas del norte chileno, las que son transformadas en harina y aceite de pescado en las plantas que la compañía posee en Arica, Iquique y Tocopilla.

Al 31 de diciembre de 1989 registró activos totales consolidados por \$ 30.881.158.000.- (aproximadamente US\$ 102.937.000.- "dólares") y un patrimonio de \$ 20.159.309.000.- (alrededor de US\$ 67.197.700.- "dólares").

El Director Internacional dejó constancia que mediante Memorandum N° 209, de fecha 15 de mayo de 1991, la Dirección de Operaciones informa que:

- i) Los plazos otorgados por el Acuerdo N° 19-04-900405, en lo que se refiere a conformidad, informe del 3 b) y redenominación se han cumplido satisfactoriamente.

Los plazos otorgados por la Dirección de Operaciones y los requerimientos de documentación y antecedentes han sido cumplidos oportuna y completamente.

- ii) Respecto al plazo de materialización de la inversión, es decir, el 6 de abril de 1991, fue cumplido en la práctica, y derivado de este hecho, es que el informe de los auditores externos a que alude el N° 3 letra b) del Acuerdo N° 19-04-900405, fue recibido oportunamente y en él, en forma satisfactoria, se da cuenta de la materialización de las inversiones y del uso adecuado de los recursos "Capítulo XIX". Sin embargo, al plazo previsto de materialización, quedaban recursos sin liberar, monto del orden de US\$ 103.000.- "dólares" más sus respectivos intereses generados, que irían a reembolsar los gastos finales de la última etapa, ya que éste es un proyecto de alrededor de US\$ 47.000.000.- de "dólares" y los fondos "Capítulo XIX" fueron aproximadamente de US\$ 19.500.000.- de "dólares".-

- iii) En definitiva, esta operación ha cumplido oportuna y satisfactoriamente plazos y requerimientos a que la obligaba tanto la normativa del "Capítulo XIX", como la de la Dirección de Operaciones.

El Consejo teniendo presente el Acuerdo N° 19-04-900405, otorgado bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", del que es titular Fish Investment Chile Ltd., de Bahamas, en adelante el "Inversionista", y las cartas de éste, de fechas 26 de abril y 16 de mayo de 1991, acordó lo siguiente:

- 1.- Reemplazar en el primer párrafo del N° 5 del Acuerdo N° 19-04-900405, las palabras "6 de abril de 1991" por las palabras "5 de julio de 1991".
- 2.- En lo no modificado los términos del Acuerdo N° 19-04-900405, permanecen vigentes.
- 3.- El "Inversionista" deberá entregar, al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de este Acuerdo, una complementación y/o ampliación del poder otorgado a su representante en Chile o a (un) nuevo(s) mandatario(s) especialmente designado(s) al efecto, apoderado(s) que necesariamente deberá(n) tener domicilio en el país, en virtud del cual se le(s) faculte para actuar

A E

(indistinta y separadamente) en todos los trámites, gestiones o actuaciones, judiciales o administrativas relacionadas con la inversión que ha realizado en Chile al amparo del "Capítulo XIX", en virtud de la autorización otorgada por Acuerdo N° 19-04-900405 y sus modificaciones. En el ejercicio de este poder, el o los mandatarios deberán tener todas las atribuciones del mandato judicial, sean ordinarias o extraordinarias, sea que revistan la calidad de demandantes o demandados, sin limitación alguna, como asimismo, para ser debidamente emplazados para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile. Adicionalmente, en el texto de este poder, deberá constar que el mismo no podrá ser revocado, sin notificar previamente al Banco Central de Chile su revocación; y en este caso, para que ésta tenga validez, deberá designarse simultáneamente el o los reemplazantes, el o los que deberá(n) tener las mismas facultades señaladas precedentemente.

- 4.- El "Inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto. Similar efecto tendrá la no entrega en el plazo indicado y a satisfacción del Director de Operaciones, del documento a que se refiere el N° 3 anterior.

130-06-910523 - Wood Holdings, Inc. y - Cambio de destino de los recursos a invertir, de ampliación de los plazos para materializar inversión al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y para presentar informe de auditores - Memorandum N° 044 de la Dirección Internacional.

El Director Internacional informó que mediante cartas de fechas 31 de mayo, 13 de junio, 6 y 16 de julio, 30 de agosto y 3 y 10 de octubre de 1990, 30 de abril, 9, 10 y 14 de mayo de 1991, el inversionista extranjero Wood Holdings, Inc., en adelante el "Inversionista", de los Estados Unidos de América, titular de una inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por un monto de US\$ 15.500.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en valor nominal de títulos de deuda externa chilena, autorizada por el Acuerdo N° 1936-12-890524, ha sometido a la consideración del Instituto Emisor, junto con la sociedad , en su carácter de "Empresa Receptora" de los recursos "Capítulo XIX" provenientes del Acuerdo citado, una solicitud de modificación al destino de la inversión autorizada y de ampliación de ciertos plazos, al amparo del Acuerdo antes citado, que dice relación con lo siguiente:

- a) Un cambio en los montos asignados a los distintos ítem de inversión,
- b) Una ampliación, de 455 días, en el plazo para materializar las inversiones autorizadas, y
- c) Una ampliación, de 455 días, del plazo para entregar el informe emitido por una firma de auditores independientes, que dé cuenta de la materialización definitiva de la inversión.

A E

El señor Garcés señaló que el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Consejo, es consecuencia de lo instruido a la Dirección Internacional mediante el Acuerdo N° 123-05-910425, para que, en base a la solicitud presentada por los interesados, proponga las modificaciones que sean pertinentes para regularizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo N° 1936-12-890524 y, además, proponga la ampliación del plazo para materializar la operación.

El Acuerdo N° 123-05-910425, amonestó al "Inversionista" y a la "Empresa Receptora" y aplicó, además, una multa al primero, por incumplimiento e infracción al Acuerdo N° 1936-12-890524.

Los cambios que el "Inversionista" solicita en definitiva, con el objeto de regularizar el uso de los recursos autorizados por el Acuerdo N° 1936-12-890524, en base al monto total de recursos que en su oportunidad se estimó que se obtendrían de la redenominación de los títulos de deuda externa, esto es, el equivalente de aproximadamente US\$ 12.489.672.- "dólares", a utilizarse, conforme al mismo, para el financiamiento de parte del proyecto denominado "Multiplanta Procesadora de Frutas y Hortalizas" que realiza la "Empresa Receptora", contemplan, en síntesis, lo siguiente:

- i) Aumentar en aproximadamente un 69,68%, el monto destinado a realizar inversiones en maquinarias y equipos, autorizando así, un desembolso equivalente a aproximadamente US\$ 6.911.907.- "dólares", en reemplazo de la cifra de US\$ 4.073.500.- "dólares".
- ii) Disminuir en aproximadamente un 23,97%, el monto de recursos destinados a la adquisición de terrenos, autorizando así, un desembolso equivalente a aproximadamente US\$ 140.230.- "dólares", en reemplazo de la cifra de US\$ 184.440.- "dólares".
- iii) Aumentar en aproximadamente un 5,05%, el monto de recursos destinados a la ejecución de obras civiles y contrucciones, autorizando así, un desembolso equivalente a aproximadamente US\$ 901.735 "dólares", en reemplazo de la cifra de US\$ 858.400.- "dólares".
- iv) Disminuir en aproximadamente un 57,48%, el monto de recursos destinados al financiamiento de servicios auxiliares, autorizando así, un desembolso equivalente a aproximadamente US\$ 145.519.- "dólares", en reemplazo de la cifra de US\$ 342.200.- "dólares".
- v) Aumentar en aproximadamente un 26,59%, el monto de recursos destinados a la adquisición de equipos de movimientos de bins, autorizando así, un desembolso equivalente a aproximadamente US\$ 370.037.- "dólares", en reemplazo de la cifra de US\$ 292.320.- "dólares".
- vi) Disminuir en aproximadamente un 80,64%, el monto de recursos destinados al pago de gastos de ingeniería y supervisión, autorizando así, un desembolso equivalente a aproximadamente US\$ 61.543.- "dólares", en reemplazo de la cifra de US\$ 317.840.- "dólares".
- vii) Aumentar en aproximadamente un 75,22%, el monto de recursos destinados a la puesta en marcha del proyecto, autorizando así, un desembolso equivalente a aproximadamente US\$ 284.558.- "dólares", en reemplazo de la cifra de US\$ 162.400.- "dólares".

he A  
E

- viii) Disminuir en aproximadamente un 39,97%, el monto de recursos destinados al financiamiento de imprevistos, autorizando así, un desembolso equivalente a aproximadamente US\$ 374.028.- "dólares", en reemplazo de la cifra de US\$ 623.110.- "dólares".
- ix) Disminuir en aproximadamente 41,44%, el monto de recursos destinados a capital de trabajo, autorizando así, un desembolso equivalente a aproximadamente US\$ 3.300.115 "dólares", en reemplazo de la cifra de US\$ 5.635.464.- "dólares".

En virtud de lo anteriormente expuesto, el nuevo detalle que se solicita autorizar para el uso de los recursos y el originalmente autorizado por el Acuerdo N° 1936-12-890524 son los siguientes:

Item de Inversión	Nuevo monto Solicitado	Monto original Autorizado
- Maquinarias y equipos	US\$ 6.911.907	US\$ 4.073.498
- Terrenos, mov. tierras y pavim.	US\$ 140.230	US\$ 184.440
- Obras civiles y construcciones	US\$ 901.735	US\$ 858.400
- Servicios auxiliares	US\$ 145.519	US\$ 342.200
- Equipos de movimiento y bins	US\$ 370.037	US\$ 292.320
- Gastos de Ing. y supervisión	US\$ 61.543	US\$ 317.840
- Gastos puesta en marcha	US\$ 284.558	US\$ 162.400
- Imprevistos	US\$ 374.028	US\$ 623.110
- Capital de trabajo	US\$ 3.300.115	US\$ 5.635.464
<b>TOTALES</b>	<b>US\$ 12.489.672</b> =====	<b>US\$ 12.489.672</b> =====

Según consta en informe de auditores independientes, emitido por la empresa Price Waterhouse, de fecha 29 de agosto de 1990, el "Inversionista" había invertido al 1° de julio de 1990, por concepto de la inversión "Capítulo XIX" autorizada mediante el Acuerdo N° 1936-12-890524, recursos en los ítem autorizados por el mismo, según el siguiente detalle, quedando un monto por invertir por el equivalente de aproximadamente US\$ 2.318.028.- "dólares", que a la fecha permanecen en cuenta cautiva en el banco mandatario y que solicitan invertir de la siguiente manera:

Item de Inversión	Invertido al 01.07.90. (en eq.US\$)	Saldo a invertir solicitado (en eq.US\$)	Total por ítem (en equiv.US\$)
- Maquinarias y equipos	5.861.907	1.050.000	6.911.907
- Terrenos, movimiento de tierras y pavimentación	140.230	0	140.230
- Obras civiles y construc.	106.735	795.000	901.735
- Servicios auxiliares	80.519	65.000	145.519

Item de Inversión	Invertido al 01.07.90. (en eq.US\$)	Saldo a inver tir solicitado (en eq.US\$)	Total por ítem (en equiv.US\$)
- Equipos de movim. y bins	368.037	2.000	370.037
- Gastos de Ing. y superv.	31.543	30.000	61.543
- Gastos puesta en marcha	283.558	1.000	284.558
- Imprevistos	0	374.028	374.028
- Capital de trabajo	3.299.115	1.000	3.300.115
<b>TOTALES</b>	<b>10.171.644</b>	<b>2.318.028</b>	<b>12.489.672</b>

Mediante la carta de fecha 14 de mayo de 1991, el "Inversionista" señala que el saldo por el equivalente de US\$ 1.050.000.- "dólares", que solicita invertir en el ítem correspondiente a maquinarias y equipos, será íntegramente gastado en componente de origen nacional.

El señor Garcés destacó que, a la fecha, se le han liberado recursos al "Inversionista", por un total equivalente a US\$ 10.152.950.- "dólares", y lo gastado con cargo al "Capítulo XIX", según informe de auditores externos independientes, asciende a US\$ 10.171.630.- "dólares". El mayor gasto fue financiado por la "Empresa Receptora" con recursos propios, distintos a los del "Capítulo XIX" autorizado. De ser aprobado el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Consejo, la "Empresa Receptora" podrá reembolsarse de dicho mayor gasto, equivalente a US\$ 18.680.- "dólares", a cuenta de la inversión autorizada.

Como se indicó anteriormente, mediante Acuerdo N° 123-05-910425, adoptado conforme a los antecedentes expuestos en su oportunidad por la Comisión Fiscalizadora de Operaciones Capítulo XIX, el Banco Central acordó:

- Amonestar al "Inversionista" y a la "Empresa Receptora", por el incumplimiento parcial del destino de los recursos "Capítulo XIX" establecido en el Acuerdo N° 1936-12-890524, la no materialización dentro de plazo de parte de las inversiones y por la entrega extemporánea del informe de auditores respectivo y de antecedentes solicitados por la Dirección de Operaciones del Instituto Emisor, así como por la adquisición de un predio sin acreditar su justo precio.
- Aplicar al "Inversionista" una multa, a beneficio fiscal por el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 28.000.- "dólares", por haber destinado US\$ 2,8 millones de "dólares", (exactamente US\$ 2.856.960.- "dólares"), a la adquisición de maquinarias y equipos importados, componente no autorizado en el Acuerdo mencionado en la letra a) anterior.
- Instruir a la Dirección Internacional para que, sobre la base de los antecedentes pertinentes, presente un Proyecto de Acuerdo que regularice el cumplimiento del Acuerdo N° 1936-12-890524.

Asimismo, el Director Internacional señaló que mediante las cartas mencionadas anteriormente, el "Inversionista" informa que la utilización distinta a la autorizada, que le dio a parte de los recursos "Capítulo XIX" que debían ser destinados a la materialización de parte del proyecto "Multiplanta procesadora de frutas y hortalizas" a que alude la letra b) del

re E

N° 3 del Acuerdo N° 1936-12-890524, se debió a que el proyecto aumentó de magnitud respecto del original, básicamente respecto de las líneas de congelado, deshidratado, pulpas y pures, y nuevas líneas de proceso. Por lo anterior, se habría producido, según señala, una redistribución de los gastos dentro de los distintos ítem autorizados.

Se deja constancia que como condición del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Consejo se establece, que el "Inversionista" deberá acompañar, al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha en que se apruebe, de ser el caso, la prórroga solicitada, una complementación y/o ampliación del poder que haya otorgado a un representante en Chile para efectuar las operaciones acogidas al amparo del "Capítulo XIX", debidamente legalizado y protocolizado en Chile, conteniendo una cláusula para que dicho mandatario los pueda representar individualmente y válidamente en todos los juicios en que tenga interés, sea como demandante o demandado.

A este respecto, señaló además, que por carta de la Dirección Internacional de fecha 13 de mayo de 1991, se solicitó al "Inversionista" la ampliación aludida.

El "Inversionista" es una sociedad constituida bajo las leyes del Estado de California el 12 de febrero de 1976 y domiciliada en 601 Montgomery Street, San Francisco, California, Estados Unidos de América. Su objeto social es dedicarse a cualquier acción o actividad legal para lo cual se podría constituir una compañía en conformidad con la Ley General de Compañías de California.

La "Empresa Receptora" por su parte, es una sociedad anónima cerrada que fue constituida el 17 de noviembre de 1988, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Público de Santiago señor Alvaro Bianchi Rozas. Tiene como objeto social la producción, procesamiento, comercialización, exportación e importación, por cuenta propia o ajena, de toda clase de frutas, hortalizas y en general, de los productos agrícolas y sus derivados, dentro de otros objetivos. Su capital social suscrito corresponde a \$ 4.000.000.000.-, dividido en 4.000.000 de acciones de una misma Serie y sin valor nominal.

En virtud de lo señalado anteriormente, la Dirección Internacional propone acceder a lo solicitado.

El Consejo teniendo presente el Acuerdo N° 1936-12-890524, otorgado bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", del que es titular Wood Holdings, Inc., de los Estados Unidos de América, en adelante el "Inversionista", y además, la solicitud presentada por éste en conjunto con en su carácter de "Empresa Receptora" de la inversión autorizada, mediante cartas de fechas 31 de mayo, 13 de junio, 6 y 16 de julio, 30 de agosto y 3 y 10 de octubre de 1990, 30 de abril, 9, 10 y 14 de mayo de 1991, acordó lo siguiente:

- 1.- Reemplazar los literales i) a ix), ambos inclusive, de la letra b) del N° 3 del Acuerdo N° 1936-12-890524, por los siguientes:
  - i) Aproximadamente el 55,34% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 6.911.907.- "dólares", a adquirir maquinarias y equipos.

re A E

No más del equivalente de US\$ 2.856.960.- "dólares" podrá utilizarse para financiar la adquisición de maquinarias y equipos de origen importado, directa o indirectamente.

- ii) Aproximadamente el 1,12% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 140.230.- "dólares", a la adquisición de terrenos, financiamiento de movimiento de tierras y pavimentación.

Para uno de los terrenos a adquirir, el lote N° de la Parcela de Paine, situado en el camino a , se ha establecido una opción de compra.

- iii) Aproximadamente el 7,22% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 901.735.- "dólares", a obras civiles y construcciones.
- iv) Aproximadamente el 1,17% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 145.519.- "dólares", a servicios auxiliares.
- v) Aproximadamente el 2,96% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 370.037.- "dólares", a adquirir equipos de movimientos y bins.
- vi) Aproximadamente el 0,49% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 61.543.- "dólares", a gastos de ingeniería y supervisión.
- vii) Aproximadamente el 2,28% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 284.558.- "dólares", a gastos de puesta en marcha.
- viii) Aproximadamente el 2,99% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 374.028.- "dólares", a imprevistos.
- ix) Aproximadamente el 26,42% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 3.300.115.- "dólares", a capital de trabajo.

- 2.- Insertar, inmediatamente, a continuación del literal ix) mencionado en el N° 1 anterior los siguientes párrafos:

"Con la excepción de lo estipulado en el literal i) anterior, los gastos que se financien con los recursos provenientes de la redenominación a pesos moneda corriente nacional, de la inversión "Capítulo XIX" materia de este Acuerdo, deberán corresponder, íntegramente, a componente nacional."

- 3.- Reemplazar en el último párrafo de la letra b) del N° 3 del Acuerdo N° 1936-12-890524 el gúarismo "395" por el gúarismo "850".
- 4.- Reemplazar en el primer párrafo del N° 6 del Acuerdo antes mencionado el gúarismo "365" por el gúarismo "820".

RA  
E

- 5.- La "Empresa Receptora", podrá reembolsarse, con los recursos "Capítulo XIX" materia del Acuerdo N° 1936-12-890524, el gasto que ella efectuara con recursos propios por el monto equivalente de US\$ 18.680.- "dólares", a cuenta de las inversiones autorizadas por dicho Acuerdo, y que surge de la diferencia entre los recursos liberados, a la fecha, por la Dirección de Operaciones del Banco Central y los efectivamente gastados con cargo a las inversiones autorizadas al amparo del Acuerdo citado.
- 6.- Se regulariza también por el presente Acuerdo, la adquisición del predio, de aproximadamente 3,9 hectáreas, ubicado en la ex parcela N° 7 del proyecto de parcelación "XXXXXX", localizado en la Comuna de provincia de Curicó, al haberse acompañado a la Dirección de Operaciones la tasación respectiva, efectuada por el señor Recaredo Ossa Errázuriz.
- 7.- En lo no modificado se mantienen íntegramente vigentes los términos del Acuerdo N° 1936-12-890524.
- 8.- El "Inversionista" deberá entregar, al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de este Acuerdo, una complementación y/o ampliación del poder otorgado a su representante en Chile o a (un) nuevo(s) mandatario(s) especialmente designado(s) al efecto, apoderado(s) que necesariamente deberá(n) tener domicilio en el país, en virtud del cual se le(s) faculte para actuar (indistinta y separadamente) en todos los trámites, gestiones o actuaciones, judiciales o administrativas relacionadas con la inversión que ha realizado en Chile al amparo del "Capítulo XIX", en virtud de la autorización otorgada por Acuerdo N° 1936-12-890524 y sus modificaciones. En el ejercicio de este poder, el o los mandatarios deberán tener todas las atribuciones del mandato judicial, sean ordinarias o extraordinarias, sea que revistan la calidad de demandantes o demandados, sin limitación alguna, como asimismo, para ser debidamente emplazados para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile. Adicionalmente, en el texto de este poder, deberá constar que el mismo no podrá ser revocado, sin notificar previamente al Banco Central de Chile su revocación; y en este caso, para que ésta tenga validez, deberá designarse simultáneamente el o los reemplazantes, el o los que deberá(n) tener las mismas facultades señaladas precedentemente.
- 9.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar la inversión prevista y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.
- 10.- No obstante lo anterior, los "Inversionistas" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto. Similar efecto tendrá la no entrega en el plazo indicado y a satisfacción del Director de Operaciones, del documento a que se refiere el N° 8 anterior.

re A E



- i) Con aproximadamente el 29% de los recursos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 798.069.- "dólares", a la cancelación de los siguientes créditos internos de enlace, que fueron otorgados a la "Empresa Receptora" por el entonces denominado

La utilización de dichos créditos internos corresponde a lo siguiente:

- Pago predio	US\$ 372.187.-
Ubicación: Linares	
Superficie: 157 hectáreas	
- Pago predio	US\$ 179.057.-
Ubicación: Parral	
Superficie: 65,83 hectáreas	
- Plantaciones	US\$ 146.825.-
correspondiente a avance del destino señalado en el literal ii) siguiente	
- Adquisición de maquinarias	US\$ 100.000.-
correspondiente a avance del destino señalado en el literal iii) siguiente	
TOTAL	US\$ 798.069.- =====

- ii) Con aproximadamente el 18% de los recursos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 514.375.- "dólares", a la plantación de frutos.
- iii) Con aproximadamente el 48% de los recursos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 1.337.556.- "dólares", a la adquisición e instalación de una planta congeladora, y
- iv) Con aproximadamente el 5% de los recursos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 150.000.- "dólares", a la adquisición e instalación de frigoríficos.

Mediante las cartas mencionadas anteriormente, los interesados señalan, respecto de la solicitud de enajenación comentada, que su interés por enajenar la porción del predio San Manuel antes mencionada, está fundamentado por el hecho de que habría quedado incluida en el nuevo límite urbano de Linares, el cual fue aprobado por Resolución N° 34, de fecha 20 de febrero de 1990, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y debido a que dicho sector de 26 hectáreas, corresponde a un tranque que servía a la Planta de Iansa, teniendo condiciones de suelo muy especiales que no lo hacen recomendable para cultivo agrícola.

El señor Garcés señaló que el predio fue adquirido por la "Empresa Receptora" con fecha 30 de septiembre de 1988.

Los "Inversionistas" son dos personas naturales, de nacionalidad italiana, cuyos domicilios y residencias están en la ciudad de Jeddah, Arabia Saudita, y pertenecen al Grupo De Nadai.

La "Empresa Receptora" por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada constituida el 3 de junio de 1988, ante el Notario Público de

Santiago señor Alvaro Bianchi Rosas, siendo en la actualidad propiedad de los señores \_\_\_\_\_ en un 50% cada uno. Su objeto social es la explotación agrícola, frutícola, ganadera, forestal, agropecuaria y agroindustrial de todo tipo de predios agrícolas, ya sean propios o ajenos, incluyendo la comercialización de todos los productos de dichos predios y cualquiera otra actividad o negocio que acuerdan los socios. Según balance general a diciembre de 1990, dicha empresa presentaba activos totales por \$ 3.012.170.957.- y una pérdida del ejercicio de \$ 70.601.354.-.

Con respecto al Acuerdo N° 1909-14-890111 cabría destacar lo siguiente:

- a) Mediante Acuerdo N° 1910-21-890118, se modificó el Acuerdo original estableciendo, básicamente, que los "Inversionistas" adquirirían sólo el capital de la parcialidad de crédito y de los créditos externos (hasta US\$ 3.200.000.- "dólares") y que el deudor de dichos títulos, este es, el Banco de Concepción, podría pagar los intereses devengados por dichos créditos al titular de los mismos en el exterior, The Royal Bank of Canada, en sus correspondientes fechas de pago.
- b) Posteriormente, mediante Acuerdo modificatorio N° 1952-11-890809, se acordó lo siguiente:
  - i) Amonestar a los "Inversionistas" por no haber dado cumplimiento a lo señalado en el literal i) de la letra b) del N° 3 del Acuerdo N° 1909-14-890111, a que se alude en el literal i) anterior, específicamente, el pago de los créditos de enlace.
  - ii) Ampliar en 170 días el plazo para materializar las inversiones autorizadas y el plazo para entregar el informe emitido por una firma de auditores independientes, que estableció originalmente el Acuerdo N° 1909-14-890111.

El Director Internacional señaló, que con respecto a lo indicado en el literal i) anterior, conforme a los antecedentes disponibles, los créditos de enlace habrían sido pagados en forma anticipada a la liberación de los recursos.

Se deja constancia de lo siguiente:

- a) Mediante memorándum N° 054 de fecha 7 de febrero de 1991, la Dirección de Operaciones informa, respecto del Acuerdo materia del presente Proyecto de Acuerdo:
  - i) Que mediante Acuerdo N° 1952-11-890809 los "Inversionistas" fueron amonestados, según se señala en el literal i) anterior.
  - ii) Exceptuando lo señalado en el literal anterior, la "Empresa Receptora" ha dado un cumplimiento satisfactorio al Acuerdo ya citado.
- b) Los "Inversionistas" adjuntan:
  - i) Nuevo Plan Regulador Comunal de Linares, aprobado por Decreto Alcaldicio de fecha 10 de enero de 1990,
  - ii) Resolución N° 34 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de fecha 20 de febrero de 1990, que aprueba el nuevo Plan Regulador de Linares,

*m* *↑* *E*

- iii) Balance a diciembre de 1990 de la "Empresa Receptora", firmado por el Jefe del Area de Contabilidad de la misma. En el proyecto de acuerdo que se somete a consideración del Consejo se contempla como requisito la entrega de dicho balance, auditado.
- iv) Certificado de propiedad de la "Empresa Receptora", de fecha 5 de marzo de 1991 y,
- v) Copia de la inscripción de dominio del predio San Manuel por parte de la "Empresa Receptora", de fecha 26 de octubre de 1988, practicada a fojas 1391 N° 1979 del Registro de Propiedad del año 1988 del Conservador de Bienes de Raíces de Linares, con certificado de dominio vigente al 5 de marzo de 1991.

En virtud de lo señalado anteriormente, la Dirección Internacional propone acceder a lo solicitado.

El Consejo teniendo presente el Acuerdo N° 1909-14-890111 y sus modificaciones, otorgado bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", del que son titulares en un 50% cada uno, los señores , de Arabia Saudita, en adelante los "Inversionistas", siendo receptora directa de los recursos "Capítulo XIX" la sociedad , en adelante la "Empresa Receptora", y las cartas de éstos, de fechas 3 de enero, 6 de marzo, 4 de abril y 8 y 17 de mayo de 1991, acordó lo siguiente:

1.- Autorizar, al amparo del Acuerdo N° 1909-14-890111, a los "Inversionistas", para que a través de la "Empresa Receptora", puedan realizar lo siguiente:

- a) Vender una porción de aproximadamente 26 hectáreas del predio denominado San Manuel, equivalente a alrededor del 16,65% de la superficie total del mismo, porción que pasó a formar parte del nuevo límite urbano de la ciudad de Linares.

Dicho predio, que fue adquirido en su oportunidad al amparo del Acuerdo aludido, para el desarrollo de un proyecto consistente en la implementación y puesta en marcha de un complejo industrial para el almacenamiento y congelación de frambuesas, tiene una superficie total de 156,16 hectáreas y le fue asignado, en el Acuerdo N° 1909-14-890111, un valor de compra equivalente a US\$ 372.187.- "dólares", correspondiéndole por ende, a la porción de predio de 26 hectáreas que será enajenada, un valor de adquisición equivalente a US\$ 61.969.- "dólares".

Del precio de venta que se pacte, al menos el equivalente de US\$ 61.969.- "dólares" deberá ser pagado al contado por el o los compradores.

- b) Destinar, como consecuencia de lo anterior, a través de la "Empresa Receptora", parte del precio obtenido por la enajenación de la porción de predio antes aludida, hasta por el monto equivalente a los recursos originalmente invertidos al amparo del "Capítulo XIX" en el fin previamente citado (aproximadamente US\$ 61.969.- "dólares", en su equivalente en moneda corriente nacional), a aumentar el capital de trabajo neto de la "Empresa Receptora", que será destinado al rubro de remuneraciones, específicamente a sueldos, salarios y honorarios.

*Handwritten marks:*  
A signature on the left and a checkmark on the right.

- 2.- La venta de la porción de aproximadamente 26 hectáreas del predio , así como la utilización de los recursos "Capítulo XIX" originales para capital de trabajo neto de la "Empresa Receptora", deberán efectuarse dentro del plazo de 18 meses contado desde la fecha del presente Acuerdo.

En virtud de lo anterior, dentro del plazo indicado, deberá acreditarse a la Dirección de Operaciones del Banco Central y a plena satisfacción de ésta, la venta de la porción del predio citado y el justo precio de ésta, con la tasación y documentación debidamente legalizada, requerimiento que constituirá un requisito previo para proceder, posteriormente, a la utilización de los recursos "Capítulo XIX" originales de la manera indicada en la letra b) del N° 1 anterior.

Es requisito también, del presente Acuerdo, la entrega, a la Dirección de Operaciones, a su satisfacción, del balance de la "Empresa Receptora" al cierre del ejercicio de 1990, debidamente auditado.

- 3.- En el caso que las operaciones autorizadas y descritas en los números anteriores no se lleven a cabo en la forma y condiciones señaladas, dentro de un plazo de 18 meses contado desde la fecha de este Acuerdo, éste quedará sin efecto.
- 4.- En lo no modificado se mantienen íntegramente vigentes los términos del Acuerdo N° 1909-14-890111 y sus respectivas modificaciones.
- 5.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar la inversión prevista y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.
- 6.- Los "Inversionistas" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la cual deberá formalizarse dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo.

130-08-910523 - Prepago de intereses Pagarés artículo 75° Ley N° 18.768 - Memorandum N° 236 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones dio cuenta de la existencia de pagarés suscritos por el Fisco en favor del Banco Central en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75° de la Ley N° 18.768, que devengan intereses semestrales de los cuales el deudor debe pagar, semestralmente, una tasa fija del 2% anual, capitalizándose la diferencia correspondiente.

Agregó el señor Carrasco que teniendo presente las conversaciones que se han sostenido con el Ministerio de Hacienda en orden a que el Fisco prepague, con la aplicación de un descuento, parte de los intereses indicados

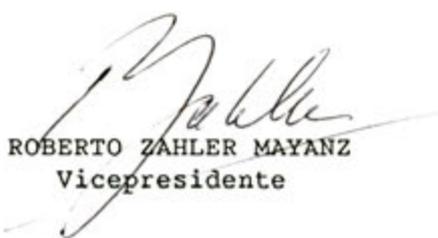
*E*

*n*

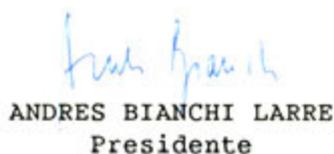
anteriormente, y considerando que el prepago aludido no causa perjuicio al Banco Central ni constituye un financiamiento para el Fisco, se propone autorizar el prepago de que se trata.

El Consejo acordó lo siguiente:

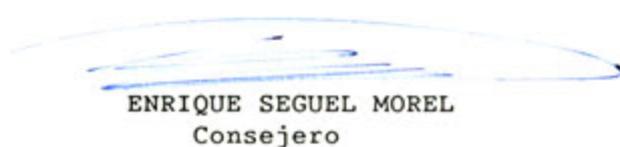
- 1° Instruir a la Dirección de Operaciones en el sentido que reciba de la Tesorería General de la República, la suma correspondiente a un prepago de intereses por los períodos comprendidos entre el 15 de diciembre de 1990 y el 14 de junio de 1991, y el 15 de junio y el 14 de diciembre de 1991, respectivamente, de la deuda que consta en los pagarés emitidos por esa entidad en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75° de la Ley N° 18.768 y en los Decretos del Ministerio de Hacienda N° 1.257 de 29 de diciembre de 1988 y N° 330 de 4 de abril de 1989.
- 2° Renunciar, con motivo del prepago aludido, a la diferencia que se produzca entre los intereses pactados y los intereses prepagados con un descuento calculado en base a una tasa anual equivalente a la Libid a 180 días vigente el día del prepago menos un 0,14%.



ROBERTO ZAHLER MAYANZ  
Vicepresidente



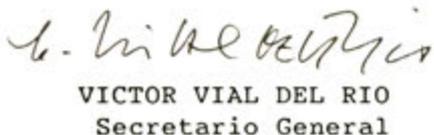
ANDRES BIANCHI LARRE  
Presidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Consejero



JUAN EDUARDO HERRERA CORREA  
Consejero



VICTOR VIAL DEL RIO  
Secretario General



ALFONSO SERRANO SPOERER  
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo N° 130-03-910523  
Anexo Acuerdo N° 130-04-910523

mip.-  
8176P



DIRECCION C. EXTERIOR Y C. INTERNACIONALES

GERENCIA CAMBIOS INTERNACIONALES

DEPARTAMENTO CAMBIOS

LFR/sbc 15.5.91

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR PRESENTADAS POR LA

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

Nº 21/91 de Sesión Nº

celebrada el

EMPRESA

CONCEPTO

MONTO

FUNDAMENTO

ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN

SEGUROS Y RESEGUROS

US\$ 132.619,11 Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a Protección e Indemnización de las Naves: ULTRAMAR I al XIV, POLARGAS, ANDESGAS, ÑANDU, ULTRAGAS, PAMPINO, según cuadro de Pagos que se indica:

TRG	US\$TM	PRIMA US\$
16.942	7,8278308	132.619,11.-

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF. no afectas a la obligación de liquidación

Plan de Pago:

Valor cuota US\$	Vencimiento cuota
1º 65.764,56	30.04.91
2º 66.854,55	19.09.91

- Carta explicativa.  
- Declaración jurada.  
- Notas de Débito.

Período cubierto: 20.02.91 al 20.02.92

Se autoriza sujeta a la presentación Semestral de Certificado de Cabotaje, dentro de 30 días después de finalizado cada semestre calendario.

ASISTENCIA TECNICA

Asistencia  
Técnica

US\$ 52.500

AT-1596

D-1048 29.04.91

D-1048 13.05.91

Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a los señores BELOIT RAUMA INDUSTRIAL LTDA., de Brasil, asistencia técnica relacionada con el Servicio de Mantenimiento Caja de Entrada Máquina N° 15 de la Fábrica

Deberán presentar solicitud a través de una empresa Bancaria o Casa de Cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile como asimismo, los de estadía en el país deben ser pagadas en moneda nacional.

Esta operación debe ser cursada a través de Convenio de Crédito Recíproco Chileno-Brasileño.

Validez : 30.09.91.

FUNDAMENTO

suscribió Contrato de Servicio con la empresa Brasileira citada, por trabajos de mantenimiento de la caja de entrada de la máquina N° 15 de la Fábrica Laja.

- Carta
- Anexo 2
- Contrato de Servicio N° S-054
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior.

Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación para pagar a los señores TORRINGTON INDUSTRIA e COMERCIO LTDA., de Brasil, asistencia técnica relacionada con la reparación de Filtro IMPCO de la Planta de

Deberán presentar solicitud a través de una empresa Bancaria o casa de Cambio autorizada, bajo el código 25.25.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile como asimismo, los de estadía en el país deben ser pagados en moneda nacional.

Esta operación debe ser cursada a través de Convenio de Crédito Recíproco Chileno-Brasileño.

Validez : 30.06.91.

#### FUNDAMENTO

suscribió un Contrato con la empresa Brasileira citada, de asesoría técnica relacionada con la inspección y revisión de la reparación de los Filtros IMPCO de la realizada por la

- Memorándum N° 239 del 07-05-91 of. Concepción.
- Carta
- Anexo 2
- Contrato
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior.

D-1182 13.05.91

AT-1597

VARIOS  
EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO.

Gastos de oficina en el exterior.

US\$ 17.164.71 Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para reembolsar a su oficina en New York., U.S.A., US\$ 17.164.71 valor correspondiente a gastos administrativos por los meses de Octubre a Diciembre de 1990 y Enero a Marzo de 1991 según detalle.

Validéz: 30-06-91

Autorizaciones Anteriores

Año 1989	US\$ 661.412,04
Año 1990	US\$ 625.970,28
Año 1991	US\$ 149.897,11

Esta operación está incluida en el Presupuesto de Empresa Nacional del Petróleo para el año 1991.

Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal uso afectas a la obligación de liquidación N° 160682

Pta. Arenas.

- Carta
- Facturas
- Detalle de gastos.